



Expediente: PAOT-2023-7894-SPA-5769 y su acumulado PAOT-2024-2036-SPA-1398

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10014 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 14 JUN 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2023-7894-SPA-5769 y su acumulado PAOT-2024-2036-SPA-1398 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad las denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) TIENE VARIOS PERROS EN UNA AZOTEA, ENCADENADOS Y SOLO BAJO UNA DELGADA SABANA LA CUAL SIRVE DE TECHO PARA RESGUARDARSE DEL SOL, MI VECINA SUELE LLEVAR PERROS Y MUCHAS VECES LOS DEJA SIN COMER POR LO QUE SE APRECIAN DESNUTRIDOS, EN UNA OCASIÓN UNO DE LOS PERROS MATO AUN FRENCH YA QUE SON AGRESIVOS POR ESTAR AMARRADOS (...) así como (...) El maltrato del que es objeto tipo pitbul [sic] color café, el cual se encuentra en la azotea del inmueble amarrado y a la intemperie, presuntamente sin recibir alimento aunado a que presenta quemaduras en la piel (...) [Hechos que tienen lugar en calle Primera Cerrada de Meseta, Manzana 47, Lote 55, colonia Las Águilas, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Primera Cerrada de Meseta, Manzana 47, Lote 55, colonia Las Águilas, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual no se recibió la atención de alguna persona, por lo que se notificó el oficio citatorio correspondiente; no obstante mediante dicho documento se hizo del conocimiento de la persona responsable de los animales, sobre las obligaciones establecidas para tutores de animales previstas en la Ley de





Expediente: PAOT-2023-7894-SPA-5769 y su acumulado PAOT-2024-2036-SPA-1398

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10014 -2024

Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, sin embargo este no fue atendido. Cabe señalar que el personal de esta Entidad percibió ladridos y olores característicos provenientes del interior del domicilio.

En seguimiento a lo anterior se realizó una segunda visita en la cual una persona habitante del lugar donde se denunciaron los hechos objeto de la presente investigación, hizo de conocimiento al personal adscrito a esta Subprocuraduría que los ejemplares caninos que fue señalado en el escrito de la denuncia, ya no se encuentran en el inmueble. Cabe señalar que el personal de esta Entidad constató que al interior del domicilio en cuestión, efectivamente no existe en el sitio algún ejemplar canino con las características descritas en la denuncia.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar de la denuncia.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual no se obtuvo la atención de algún ocupante del inmueble; no obstante, se percibieron ladridos y olores característicos de la presencia de algún ejemplar canino, por lo que se notificó el oficio correspondiente, a través del cual se hizo del conocimiento de las personas responsables, sobre las obligaciones establecidas para los tutores de animales previstas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- En visita de seguimiento, esta Entidad constató que en el sitio ya no se encuentran los cánidos motivo de denuncia, por lo que no se cuenta con elementos materiales para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 11 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento EGGH/EAL/SNRS